



JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO  
Medellín, nueve de mayo de dos mil veintidós

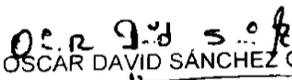
**RADICADO 05001-31-05-008-2015-01735-00**

En el presente proceso ordinario laboral de primera instancia, CÚMPLASE lo resuelto por la Sala Tercera de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Medellín, mediante providencia que CONFIRMA la sentencia condenatoria de primera instancia, la cual no fue casada por la Corte Suprema de Justicia.

Por secretaría liquídense las costas de primera y segunda instancia de manera concentrada, según lo establece el artículo 366 del C.G.P., aplicable por analogía al procedimiento laboral.

NOTIFÍQUESE CÚMPLASE

  
PATRICIA CANO DIOSA  
JUEZ

<p>JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO MEDELLÍN</p> <p>CERTIFICO: Que al auto anterior fue notificado por ESTADOS Nro. <u>60</u> Fijados en la Secretaría del Despacho el día <u>10 DE MAYO DE 2022</u>, a las 8 a.m.</p> <p> OSCAR DAVID SÁNCHEZ GIRALDO</p> <p>El Secretario</p>
----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

**RADICADO 05001-31-05-008-2015-01735-00**

Dando cumplimiento al auto anterior, se procede por la secretaría del Juzgado a la liquidación de costas en este proceso, en los siguientes términos:

Agencias en derecho primera instancia	\$10.341.810
Agencias en derecho segunda instancia	\$828.316
Agencias en derecho en Casación	\$0
Gastos judiciales:	\$ 0

**TOTAL COSTAS: \$11.169.926**

Medellín, 9 de mayo de 2022

  
OSCAR DAVID SÁNCHEZ GIRALDO

Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO  
Medellín, nueve de mayo de dos mil veintidós

De conformidad con lo dispuesto por el numeral 1° del art. 366 del C.G.P. se aprueba en todas sus partes la liquidación de costas procesales practicada por la Secretaría del Despacho, a cargo de la parte demandada PORVENIR S.A., a favor de los demandantes MARÍA DOLLY RAMÍREZ LOPEZ y JAIME ANTONIO HENAO GARCÍA, y la misma se declara en firme.

Previas las anotaciones del caso, se ordena el archivo definitivo del expediente.

Autentíquense las copias que requieran las partes, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 114 del C.G.P. Con la advertencia de que sólo las primeras copias prestarán mérito ejecutivo.

NOTIFÍQUESE CÚMPLASE

  
PATRICIA CANO DIOSA  
JUEZ

<b>JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO</b> <b>MEDELLÍN</b>
<b>CERTIFICO:</b> Que al auto anterior fue notificado por <b>ESTADOS Nro. 60</b> Fijados en la Secretaría del Despacho el día <b>10 DE MAYO DE 2022</b> , a las 8 a.m.
 OSCAR DAVID SÁNCHEZ GIRALDO
El Secretario